

**REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE
VERACRUZ**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general; su conocimiento es obligatorio para todos los alumnos y aspirantes a ingresar a la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman sus actividades y comportamiento durante la selección, ingreso, estancia académica y egreso de los mismos.

Artículo 2.- La enseñanza que imparte la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz; es educación tecnológica de nivel superior, la cual se ajusta al Modelo Educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, basado en competencias profesionales.

El Programa Educativo; está conformado por los planes y programas de estudio que se imparten en periodos cuatrimestrales, establecidos conforme al calendario escolar de la Universidad.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento; se entiende por:

I.- Academia.- Al grupo colegiado de docentes de tiempo completo y asignatura que se integran para tratar diversos asuntos relacionados con los planes y programas educativos, así como las actividades de enseñanza – aprendizaje; formadas por grupos de asignaturas de la misma área del conocimiento;

II.- Actividad Extracurricular.- Actividades destinadas a la formación integral, tales como: talleres, actividades culturales, deportivas, sociales y académicas (talleres de apoyo, científicos y tecnológicos); o cualquier otra actividad de esta índole que no se consideran dentro del plan de estudios y que son obligatorias;

III.- Alumno.- Persona que se encuentra inscrita y matriculada para cursar estudios en algún programa educativo de cualquiera de las diferentes modalidades que se imparten en la Universidad;

IV.- Asesor Académico.- Docente asignado por la Universidad, el cual tendrá a su cargo la asesoría y seguimiento del alumno durante la realización de su estadía;

V.- Asesor Empresarial.- Persona asignada por la organización pública o privada, la cual tendrá a su cargo la asesoría y seguimiento del alumno durante el desarrollo de su estadía;

VI.- Asignatura Integradora.- Aquella que está dentro del plan de estudios que permite integrar las capacidades obtenidas en las asignaturas cursadas previamente. Tiene como finalidad la demostración y evaluación de la adquisición de una o más competencias mediante la integración de un proyecto;

VII.- Asignaturas no integradora.- Aquellas que conforman el plan de estudios y proporcionan el saber, saber hacer y saber ser; que contribuyen al logro de las competencias profesionales;

VIII.- Aspirante.- Persona que pretende ingresar a la Universidad, como alumno;

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

IX.- CENEVAL.- Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.;

X.- Comité Académico - Disciplinario.- Es el encargado de observar, escuchar, atender, resolver los casos y peticiones que deriven de la aplicación del presente reglamento; referentes a diversas situaciones académicas de los alumnos y/o comportamiento de los mismos que alteren el orden y la disciplina instaurada en la Universidad;

XI.- CGUTyP.- Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XII.- Competencias Profesionales.- Conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes que permiten al alumno desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir si es necesario sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales;

XIII.- Departamento de Servicios Escolares.- Es el encargado de la planeación, emisión, ejecución y control de los diversos procesos y trámites administrativos necesarios para el seguimiento del avance académico de un alumno, desde su ingreso hasta su egreso de la Universidad. Es el único facultado para expedir documentos oficiales con calificaciones; previamente capturadas en tiempo y forma por los docentes de cada asignatura, en el Sistema Global de Información Escolar;

XIV.- Dirección Académica.- Autoridad académica definida en la estructura organizacional como responsable de la correcta aplicación de planes y programas de estudio, desarrollo académico institucional, investigación y desarrollo tecnológico;

XV.- Dirección de Carrera.- Área que administra el programa educativo correspondiente;

XVI.- Docente.- Persona que en el proceso de enseñanza y aprendizaje imparte conocimientos y orienta a los alumnos; puede ser docente de asignatura o docente de tiempo completo;

XVII.- Egresado.- Alumno que acreditó todas las asignaturas del plan de estudios y hace entrega del acta de exención de examen profesional;

XVIII.- Equivalencia de Estudios.- Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa (CGUTyP) declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional;

XIX.- Estadía.- Es el proceso que el alumno, debe efectuar de manera obligatoria en el cuatrimestre correspondiente a su programa educativo y en el cual permanece por el término de quince a dieciséis semanas en una empresa, organización pública, privada o social acorde a su formación, desarrollando un proyecto que proponga soluciones a un problema real. Bajo la tutela de un asesor académico y un asesor empresarial y será equivalente al servicio social y requisito indispensable para titulación;

XX.- Periodo Académico.- Es el lapso de tiempo que duran los diferentes Programas Educativos que son impartidos en la Universidad;

XXI.- Plan de Estudios.- Documento que contiene el planteamiento de las acciones específicas de aprendizaje contempladas en un Programa Educativo, consta de justificación, lista de asignaturas y otras acciones específicas de aprendizaje, perfil de egreso, perfil de ingreso e integración vertical y horizontal de las asignaturas;

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

XXII.- Programa Educativo.- Conjunto de planes y programas autorizados por la CGUTyP registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para la oferta educativa de la Universidad;

XXIII.- Reglamento.- Al presente ordenamiento;

XXIV.- Revalidación de Estudios.- Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema;

XXV.- Sector Productivo.- A toda Institución pública o privada dedicada a la producción de bienes o a la prestación de servicios;

XXVI.- SGIE.- Sistema Global de Información Escolar; sistema Informático para captura de calificaciones;

XXVII.- Sistema Despresurizado.- Plan de Estudios distribuido en un número mayor de cuatrimestres al autorizado en el Plan de Estudios Normal;

XXVIII.- Trabajo Recepcional.- Informe impreso del proyecto desarrollado por el alumno en la organización pública, privada o social que deberá presentar al finalizar su estadía;

XXIX.- TSU: Técnico Superior Universitario;

XXX.- Universidad: La Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz; y

XXXI.- Visita.- Actividad que consiste en la asistencia de un grupo de alumnos a una empresa, organización pública, privada o social; con el objeto de conocer un proceso específico que esté relacionado con los contenidos de las asignaturas que estén cursando.

Artículo 4.- Este Reglamento; es aplicable a todos los alumnos, indistintamente de su condición en la Universidad; contra su inobservancia no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario o alegarse que lo ignora.

Artículo 5.- Quien haya sido admitido por la Universidad, en calidad de alumno, adquiere inmediatamente los derechos y obligaciones establecidos en el presente reglamento, y en las demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CALIDAD DE LOS ALUMNOS, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y CURSO DE INDUCCIÓN

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE LOS ALUMNOS

Artículo 6.- Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y cumplan con todas las disposiciones definidas por la Universidad, incluyendo las relativas a su inscripción, adquirirán la calidad de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establezca el presente reglamento, así como las que le señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

Artículo 7.- El alumno podrá tener alguna de las siguientes calidades:

I.- De nuevo ingreso.- Alumnos que han sido seleccionados por el procedimiento establecido y se han inscrito en alguno de los programas educativos que se imparten en la Universidad;

II.- Regular .- El que cursa todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en que está inscrito, sin adeudar materias de ciclos anteriores, por lo que el ritmo de su avance permite suponer que culminará el total del plan de estudios en el tiempo establecido por la Universidad;

III.- Reingreso.- Alumnos que provienen de una baja temporal, que han sido alumnos de la misma en otro periodo y están inscritos en la Universidad;

IV.- Condicionado: El que se encuentre en las siguientes situaciones:

- a) Baja definitiva;
- b) Adeudo de documento;
- c) Resolución pendiente por alguna equivalencia o revalidación; y
- d) Resolución pendiente del Comité Académico - Disciplinario.

V.- Egresado.- Alumno que ha cursado y aprobado todas las materias que integran su plan de estudios, incluyendo la estadía, correspondiente a su programa educativo. Este alumno aún no tiene título ni cédula profesional; y

VI.- Titulado.- Alumno egresado que ha realizado su proceso de registro de título y cédula profesional a través del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 8.- La calidad de alumno se pierde de manera cuatrimestral por las siguientes condiciones:

I.- Concluir el Programa Educativo;

II.- Renunciar de forma expresa o tácita el alumno a la Universidad;

III.- Renunciar a la inscripción en un ciclo escolar;

IV.- Interrumpir sus estudios sin notificación previa ante Departamento de Servicios Escolares;

V.- Por causar baja definitiva; y

VI.- Por faltas que impliquen una sanción definitiva dictada por el Comité Académico – Disciplinario.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN

Artículo 9.- El aspirante debe sujetarse al proceso de selección que la Universidad, determine para el área o nivel correspondiente, y cumplir con las demás condiciones y requisitos, que para tal efecto se establezcan.

Artículo 10.- Los requisitos generales que deben cubrir los aspirantes a ingresar a alguna carrera de la Universidad, son los siguientes:

I.- Cubrir las cuotas correspondientes;

II.- Copia simple de la CURP, ampliada al 200%;

III.- Copia simple del Acta de Nacimiento en tamaño carta; y

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

IV.- Los demás documentos requeridos por la Universidad, en la convocatoria respectiva.

Artículo 11.- En caso de ser aspirante a cursar un programa educativo en la Universidad, además de reunir los requisitos señalados en los artículos 10, 12 y 23 de este reglamento, deberá cumplir con los siguientes:

I.- Haber concluido los estudios de educación media superior y poseer el certificado debidamente requisitado;

II.- Presentar y aprobar el examen de diagnóstico y/o de selección;

III.- Asistir al curso de inducción; y

IV.- No estar cursando otro programa educativo de los impartidos por la Universidad.

Artículo 12.- El examen y curso de diagnóstico y/o de selección, podrá presentarlo el aspirante por programa educativo.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Artículo 13.- El resultado del mecanismo de admisión se emite y publica de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria del período correspondiente.

Tienen derecho a inscribirse en la Universidad; los aspirantes que hayan sido aceptados, siempre y cuando, cubran íntegramente los trámites y requisitos de ingreso referidos en el presente reglamento.

Artículo 14.- La calidad de alumno de la Universidad, la adquieren aquellos aspirantes que cubren los requisitos de admisión y realizan satisfactoriamente en tiempo y forma, los trámites de inscripción o reinscripción señalados en el presente reglamento.

El alumno conservará esta calidad mientras cumpla con las obligaciones y los requisitos exigidos en la normatividad de la Universidad.

Artículo 15.- La inscripción de los alumnos, debe efectuarse de acuerdo a los lineamientos siguientes:

I.- Haber aprobado el proceso de selección;

II.- Cubrir el pago de la inscripción y de los demás derechos correspondientes; y

III.- Presentar la siguiente documentación:

- a) Formato de solicitud de inscripción debidamente requisitado;
- b) Certificado del bachillerato en original y dos copias simples;
- c) Formato firmado de la carta compromiso proporcionada por la Universidad;
- d) Acta de nacimiento en original y dos copias simples en tamaño carta;
- e) Identificación con fotografía en copia simple;
- f) Comprobante de domicilio actualizado, con un máximo de sesenta días naturales de expedición, en copia simple;
- g) Dos fotografías recientes, tamaño infantil a blanco y negro;
- h) Dos copias simples del CURP, ampliada al 200%; y
- i) Análisis clínicos con tipo de sangre, original y copia.

Artículo 16.- En el caso de que falte algún documento de los listados en el artículo anterior, se podrá otorgar un plazo de hasta noventa días naturales, contados a partir del

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

inicio del curso, para la entrega de la documentación original requerida, de lo contrario se procederá a la cancelación de la inscripción, sin que tenga derecho a la devolución de los pagos realizados.

En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios de bachillerato, el aspirante debe presentar constancia expedida por la Institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas las asignaturas, así como el listado y calificación comprobatoria de las mismas y firmar una carta compromiso en la que se obliga a entregarlo en un plazo no mayor a seis meses, con fecha de terminación de estudios que no incurra en violación de ciclo respecto al inicio del ciclo escolar a ingresar; en caso contrario se procede a la baja definitiva y no se permite la reinscripción en la Universidad.

Artículo 17.- La Universidad, procederá a la cancelación de la inscripción y en su caso de estudios a partir de que la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública compruebe y notifique a la Universidad, la falsedad o alteración en la documentación presentada por el alumno, independientemente de ejercer las acciones legales que correspondan.

Artículo 18.- Los documentos originales entregados en el Departamento de Servicios Escolares, quedan bajo su custodia y el alumno puede solicitar una copia en caso de requerirla, además del préstamo de un documento original hasta por un periodo de un mes pero jamás se podrá prestar todos los documentos que entregó en el momento de su inscripción; a menos que fuera baja definitiva.

Artículo 19.- No se autoriza la adquisición de ficha de un alumno para dos programas educativos simultáneamente.

El alumno que voluntariamente se dé de baja de un programa educativo en forma definitiva, puede inscribirse en otro programa, cumpliendo con los requisitos de los procesos de selección y admisión correspondientes.

Artículo 20.- La vigencia de la admisión será para el ciclo escolar en que el aspirante presente su examen de admisión y/o selección dentro del periodo de inscripción que la Universidad, determine para aquellos aspirantes aceptados.

Artículo 21.- Los aspirantes extranjeros que deseen ingresar a la Universidad, deberán cumplir con los requisitos legales que establezca la autoridad respectiva para su permanencia legal en el País.

CAPÍTULO IV DEL CURSO DE INDUCCIÓN

Artículo 22.- La Universidad, debe proporcionar al alumno de nuevo ingreso un curso de inducción, que tendrá como finalidad dar a conocer, el modelo educativo por competencias profesionales, el proceso académico y administrativo

La asistencia es de carácter obligatorio; la fecha, horario y lugar serán proporcionados por la Dirección Académica.

**REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE
VERACRUZ**

**TÍTULO TERCERO
DE LAS INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES, EQUIVALENCIAS Y
REVALIDACIONES DE ESTUDIO**

**CAPÍTULO I
DE LAS INSCRIPCIONES**

Artículo 23.- El Departamento de Servicios Escolares, es el responsable de normar y controlar el proceso de inscripción de los aspirantes que desean inscribirse como alumnos de nuevo ingreso a los estudios que ofrece la Universidad, el aspirante deberá cumplir al inicio del ciclo escolar con los requisitos siguientes:

- I.- Haber concluido aprobatoriamente el nivel educativo inmediato anterior al que solicita el ingreso;
- II.- Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria e instructivos que publique la Universidad, a través del Departamento de Servicios Escolares; y
- III.- Ser aceptado mediante los procesos y evaluaciones de selección establecidos por la Universidad.

Artículo 24.- Durante el proceso de inscripción a los alumnos se les asignará el grupo, esto de acuerdo a la capacidad de las instalaciones de la Universidad, tanto para el turno matutino como vespertino; sin embargo el alumno puede solicitar cambio de grupo durante la primera semana de inscripción a través de una permuta; es decir, el alumno del matutino cambie al vespertino o viceversa; con previo conocimiento y autorización por escrito del Director de Carrera correspondiente.

Artículo 25.- Renuncian al derecho de inscribirse quienes no concluyan sus trámites en los plazos y condiciones que para tal efecto establezca la Universidad.

Artículo 26.- La inscripción quedará sin efectos cuando se trate de actos en los que se compruebe la falsedad parcial o total de algún documento exhibido para efectos de inscripción, validación de estudios; para este caso será motivo de baja definitiva de la Universidad, invalidando y quedando sin efecto los estudios cursados a la fecha en que se emita la baja respectiva; la Universidad, determinará las acciones legales procedentes.

Artículo 27.- La inscripción quedará sin efectos y todos los actos que a consecuencia de la misma se hayan generado, cuando en la documentación presentada por el alumno se determine que cae en una "Violación de Ciclo", de acuerdo al artículo 37 de la Ley General de Educación; según lo descrito en la normatividad aplicable para tal efecto y además será motivo de baja definitiva de la Universidad, invalidando y quedando sin efecto los estudios cursados a la fecha en que se emita la baja respectiva.

Artículo 28.- Para efectos de identificación de los alumnos, la Universidad, otorgará a los alumnos de nuevo ingreso un número de matrícula y una credencial de la Universidad; sin generar un costo para el alumno. El extravío o la reposición de la credencial; genera un costo de acuerdo a lo establecido por la Universidad.

Artículo 29.- Los aspirantes extranjeros o que hayan cursado sus estudios en el extranjero, deberán cumplir además de los requisitos señalados en este reglamento y en las normas migratorias correspondientes, con los requisitos siguientes:

- I.- Exhibir la documentación legalizada o apostillada con la traducción debidamente autorizada;
- II.- Gestionar, en su caso, la revalidación de estudios; y

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

III.- Acreditar, en su caso, su estancia legal en el país, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 30.- La reinscripción será cuatrimestral, previo pago de los derechos correspondientes; se efectuará de acuerdo al calendario escolar o a las fechas que establezca la Universidad, para tal efecto.

Artículo 31.- El Departamento de Servicios Escolares, es el responsable de normar y controlar el proceso de reinscripción de los alumnos que se promuevan al cuatrimestre siguiente.

Artículo 32.- Si un alumno se retrasa en su plan de estudios por haber dejado de reinscribirse ya sea por baja temporal o por deserción, deberá sujetarse a las modificaciones académicas que se realicen a los mismos y/o a las modificaciones administrativas que establezca la Universidad.

Artículo 33.- Para efectuar la reinscripción al cuatrimestre correspondiente:

I.- Solo podrá reinscribir al siguiente cuatrimestre el alumno que hayan acreditado todas las asignaturas previas;

II.- En caso de provenir de un plan de estudios diferente al vigente en la Universidad, o provenir de otra Institución educativa de nivel superior, presentar dictamen de equivalencia autorizada por CGUTyP;

III.- Respetar los plazos, procesos y requisitos de reinscripción cuatrimestrales fijados por la Universidad;

IV.- Deberá contar con el comprobante de pago por concepto de reinscripción; y

V.- Si es una reincorporación, el alumno deberá de presentar copia de su Carnet de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso de no tenerlo, el alumno tendrá la obligación de realizar el trámite respectivo para su incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social ante el Departamento de Servicio Médico.

Artículo 34.- Si un alumno se retrasa en el plan de estudios por haber dejado de inscribirse en el cuatrimestre siguiente, puede reinscribirse sujeto a las modificaciones que se realicen en el programa educativo correspondiente y de acuerdo a un pre-dictamen por escrito de equivalencia avalado por la Dirección Académica y Dirección de Carrera del programa educativo al que pertenece siempre y cuando no adeude ninguna materia y no tenga adeudos con la Universidad.

El alumno solo puede ingresar hasta donde sus asignaturas del plan de estudios anterior sean compatibles con el plan vigente.

Artículo 35.- El alumno que lo solicite puede cursar una segunda carrera después de obtener el título en la primera, siempre y cuando haya cupo en el grupo de la carrera que le interesa.

Artículo 36.- En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anula la reinscripción respectiva y quedan sin efecto todos los actos derivados de la misma.

**REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE
VERACRUZ**

**CAPÍTULO III
DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

Artículo 37.- La Universidad, ingresará alumnos de otras instituciones de educación superior; únicamente al nivel de TSU a través de un proceso de equivalencia de estudios.

Artículo 38.- La Universidad, sólo realizará revalidación de estudios de otras instituciones de educación superior siempre y cuando la interrupción de estudios no exceda de dos años.

Artículo 39.- La Universidad, a través de la Dirección de Carrera correspondiente, emitirá un predictamen de equivalencia de estudios que deberá remitir a la Dirección Académica para que a su vez haga las gestiones ante la CGUTyP.

Artículo 40.- La CGUTyP emitirá los dictámenes oficiales de equivalencia de estudios, considerando el predictamen realizado por la Universidad.

Artículo 41.- La Universidad, realizará un proceso interno de equivalencia de estudios en los siguientes casos:

- I.- Alumnos que cuentan con un título y están interesados en cursar otra carrera de TSU;
- II.- Alumnos que han cursado estudios parciales de TSU y están interesados en cambiar de carrera;
- III.- Alumnos que han cursado estudios parciales de TSU, en otra Institución que pertenezca al mismo Subsistema de la CGUTyP y están interesados en continuar sus estudios en esta Universidad;
- IV.- Alumnos que desean una continuidad de estudios específicos que no corresponden a la opción directa de la carrera cursada. Con base del "Cuadro de Correspondencia de Programas Educativos de Continuidad de Estudios de la CGUTyP"; y
- V.- Alumnos de esta Universidad, que han cursado estudios parciales de TSU Licenciatura e Ingeniería y están interesados en continuar sus estudios en esta Universidad, de acuerdo a la vigencia de los Planes y Programas Educativos. En caso de ser planes de estudios diferentes se someterá al proceso de dictamen ante la CGUTyP.

Artículo 42.- La Universidad, deberá documentar los procesos internos de equivalencia de estudios e informar a la CGUT y P.

Artículo 43.- La Universidad, sólo podrá realizar los procesos de equivalencia de estudios de las asignaturas que tengan una calificación mínima de ocho.

Artículo 44.- La Universidad, emitirá un predictamen de equivalencia de estudios parcial con base en un análisis comparativo de contenidos temáticos, objetivos o resultados de aprendizaje de las asignaturas.

Artículo 45.- La Universidad, emitirá un predictamen de equivalencia de estudios total, si se cumple con los criterios previos y se demuestra el cumplimiento de los resultados de aprendizaje establecidos en las asignaturas integradoras.

Artículo 46.- El alumno será responsable del trámite de legalización de documentos, así como de los trámites necesarios para el cambio entre Universidades. Para que un alumno pueda solicitar su cambio a otra Universidad, no deberá tener ningún adeudo con ésta Universidad.

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

Artículo 47.- Para cambiar de carrera el solicitante deberá de cumplir con los requisitos de admisión a la nueva carrera y ajustarse al nuevo plan de estudios. En su caso llevar a cabo la revalidación.

Artículo 48.- No podrá revalidarse más del cuarenta por ciento de las asignaturas que integren el plan de estudios de una carrera con excepción de los alumnos de las Universidades Tecnológicas; en donde el porcentaje se determinará en cada caso por la afinidad de los planes de estudios.

Artículo 49.- Solamente podrán revalidarse asignaturas cursadas en Instituciones reconocidas oficialmente.

Artículo 50.- El dictamen de revalidación es inapelable.

TÍTULO CUARTO PLANES DE ESTUDIO Y LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y LA EVALUACIÓN

Artículo 51.- Los planes y programas educativos se impartirán en períodos cuatrimestrales de cuando menos quince semanas, conforme al calendario escolar que emita la Universidad, en cada ciclo escolar.

Artículo 52.- En el Subsistema de la CGUTyP, se ofrecen los siguientes programas educativos:

- I.- TSU(Nivel 5B2 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación), con duración de seis cuatrimestres;
- II.- Licencia Profesional e Ingeniería Profesional (Nivel 5B3 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación), con duración de tres cuatrimestres; y
- III.- Licenciatura e Ingeniería (5A - de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación), con duración de cinco cuatrimestres.

Artículo 53.- Los niveles de Licencia Profesional e Ingeniería Profesional y Licenciatura e Ingeniería corresponden a la continuidad de estudios del TSU.

Artículo 54.- Los programas educativos serán elaborados por los comités de directores de Carrera y aprobados por la CGUT y P, teniendo como objetivo fundamental garantizar su pertinencia, vigencia y calidad.

Artículo 55.- La Universidad, podrá hacer uso de la flexibilidad curricular modificando o diseñando las competencias profesionales que correspondan a la demanda del entorno, previa autorización de la CGUT y P.

Artículo 56.- La revisión y actualización de los programas educativos se realizará en un periodo máximo de cuatro años de acuerdo a los lineamientos que establece la CGUTy P.

Artículo 57.- Podrán efectuarse actividades docentes y de investigaciones relacionadas con los estudios que imparte la Universidad, y organizadas por ésta en laboratorios, unidades de investigación, de producción o de servicios y en otras sedes distintas a las instalaciones de la Universidad, cuando por su naturaleza así se requiera para su desarrollo.

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

Artículo 58.- Las asignaturas que imparta y las demás actividades que integran un plan de estudios en la Universidad, podrán ser:

I.- Obligatorias.- Todas aquellas que se encuentran en el plan de estudios de cada programa educativo; y

II.- Extracurriculares.- Serán aquellas actividades destinadas a la formación integral, tales como: talleres, actividades culturales, deportivas, sociales y académicas (talleres de apoyo, científicos y tecnológicos) que la Universidad, ofrece dentro o fuera de las actividades cuatrimestrales regulares.

Artículo 59.- Las asignaturas contenidas en el plan de estudios, previas a la estadía, deberán ser cursadas y aprobadas en su totalidad para poder cursar la propia estadía.

Artículo 60.- La estadía forma parte del plan de estudios como una asignatura más por lo que deberá cursarse, evaluarse y aprobarse en el periodo marcado en el calendario escolar.

Artículo 61.- La estructura curricular de los programas educativos con evaluación por competencias estará definida por asignaturas organizadas en unidades de aprendizaje y áreas de conocimiento, que en su conjunto lograrán la competencia profesional.

La distribución total del tiempo del programa educativo; deberá integrar teoría y práctica en los siguientes porcentajes:

Nivel	Teoría	Práctica
TSU	30%	70%
Licencia Profesional e Ingeniería Profesional	30%	70%
Licenciatura e Ingeniería	40%	60%

Artículo 62.- El método de evaluación del aprendizaje que aplica la Universidad, se sujeta a lo siguiente:

I.- Se determina a través de la evaluación continua de los tres conceptos básicos que definen una competencia profesional: conocimiento (saber), desempeño (saber hacer) y actitud (ser), en cada una de las unidades temáticas que conforman cada asignatura;

II.- La evaluación del aprendizaje estará sujeto; a tres parciales por cuatrimestre que incluirán las unidades temáticas contenidas en cada asignatura;

III.- La Universidad, establecerá los periodos y procedimientos para el registro de las evaluaciones;

IV.- La Universidad, utilizará la siguiente escala, para evaluar las asignaturas no integradoras:

- a)** SA = Satisfactorio = 8. (ocho) Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje;
- b)** DE = Destacado = 9. (nueve) Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos;
- c)** AU = Autónomo = 10. (diez) Cuando supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes; y
- d)** NA = No acreditado. Cuando no cumpla el resultado de aprendizaje.

V.- Para aprobar una asignatura no integradora, es requisito indispensable que el alumno haya obtenido un nivel mínimo de SA = 8 (ocho) en la totalidad de las unidades temáticas de la misma. Para calcular la calificación final de la asignatura se tomará el promedio

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

numérico de las unidades temáticas, el cual será redondeado a número entero y será expresada tanto en escala alfabética como numérica;

VI.- Los alumnos del sistema escolarizado; deberán cubrir en cada una de las unidades temáticas el setenta por ciento de asistencia para tener derecho a evaluación ordinaria, para los sistemas flexibles la asistencia será del ochenta por ciento;

VII.- La asignatura integradora evaluará la competencia del alumno a través de la integración de un proyecto cumpliendo con los resultados de aprendizaje;

VIII.- El resultado final de evaluación de una materia integradora se expresará de acuerdo a los siguientes niveles:

- a) CO = Competente = 8. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje;
- b) CD = Competente Destacado = 9. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos,
- c) CA = Competente Autónomo = 10. Cuando supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes; y
- d) NA = No acreditado. Cuando no cumpla el resultado de aprendizaje.

IX.- Si el resultado en uno o varios parciales de las asignaturas integradoras o no integradoras es NA, el alumno tiene la oportunidad de acreditarlas a lo largo del cuatrimestre, mediante la acción remedial correspondiente, que garantice los resultados de aprendizaje;

X.- Si una vez realizadas las acciones remediales el alumno presenta NA, puede presentar una evaluación final del cuatrimestre siempre y cuando no exceda de siete parciales para TSU y cuatro para Ingeniería, que incluirá los parciales de que no haya acreditado;

XI.- En caso de que el alumno, no apruebe las asignaturas mencionadas en la fracción anterior tendrá derecho a un examen de última oportunidad siempre y cuando realice el pago correspondiente y no exceda de tres parciales para TSU y dos para nivel Ingeniería; y

XII.- La Universidad, se asegurará de informar al alumno que el resguardo de las evidencias de los resultados de aprendizaje es responsabilidad de cada alumno;

Artículo 63.- El alumno, inscrito puede consultar los resultados de las evaluaciones a través del sistema informático con el que cuenta la Universidad;

Artículo 64.- Cuando el alumno; no acredite alguna asignatura después de haber agotado las diferentes evaluaciones señaladas en el presente capítulo; causará baja temporal, permitiéndole reincorporarse a la Universidad, en el cuatrimestre que causó baja teniendo que recursar todas las asignaturas mientras no haya cambios en el plan de estudios del programa educativo.

TÍTULO QUINTO DE LAS TUTORIAS, ESTADÍAS, VISITAS

CAPÍTULO I DE LAS TUTORÍAS

Artículo 65.- Tutoría es, el espacio de comunicación existente entre tutor y alumno; para diseñar acuerdos, planes individuales o grupales, trayectorias académicas; que permiten lograr la conclusión exitosa de la formación profesional del alumno, desarrollando acciones de acompañamiento; a través de la implementación del programa institucional de tutorías.

Artículo 66.- Son objetivos específicos de la tutoría:

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

- I.- Potenciar la permanencia del alumno en la Universidad;
- II.- Incrementar el aprovechamiento académico que impacte en eficiencia terminal;
- III.- Contribuir a la disminución de la deserción del alumno;
- IV.- Contribuir en la educación integral del alumno;
- V.- Fortalecer en el alumno los valores, actitudes y hábitos positivos que proporcionen un mejor desarrollo personal, profesional y ético;
- VI.- Desarrollar habilidades de estudio y competencias para ejercer su práctica, proveer ambientes y experiencias que le permitan aprender; y
- VII.- Potenciar el desarrollo como ser humano y promocionar su interacción social.

Artículo 67.- El alumno, tendrá la obligación de acudir a recibir una hora semanal de tutoría grupal y si lo requiere, podrá solicitar una hora semanal de tutoría individual, esta última estará sujeta a la disponibilidad de recursos con los que cuente la Universidad.

Artículo 68.- La acción tutorial deberá estar acompañada de la asesoría especializada de pares, para fortalecer el desempeño académico del alumno. De esta forma el alumno tendrá el compromiso de:

- I.- Asistir a las sesiones de tutoría grupal e individual en las fechas y horarios estipulados por la Universidad;
- II.- Cumplir con lo acordado y abordado en las sesiones de tutoría;
- III.- Dar asesoría de pares, en caso de ser requerido por la Universidad; y
- IV.- Asistir con el personal de apoyo en caso de requerir canalización.

Artículo 69.- Los tipos de asesoría a los que tiene derecho el alumno en su tutoría son las siguientes:

I.- Asesoría Académica.- Es la atención individual o grupal cuya finalidad es aclarar dudas sobre algún tema específico de la asignatura, la cual puede ser impartida por:

- a) Asesoría de Pares: Impartida por alumnos sobresalientes, ya sea del mismo grupo o de grupos de cuatrimestres avanzados; y
- b) Asesoría de Docente: Impartida por personal docente de la Universidad.

II.- Asesoría Psicológica.- Es la atención individual y grupal impartida por psicólogos, que tiene como objetivo principal detectar y atender áreas de oportunidad en los ámbitos de la salud emocional y social, para promover acciones y proyectos preventivos que contribuyan en la eficiencia terminal del alumno; y

III.- Asesoría Psicopedagógica: Impartida por pedagogos o personal capacitado en el área de la docencia, para potenciar las habilidades y técnicas de aprendizaje del alumno.

Artículo 70.- La Universidad, contará con un catálogo de talleres selectivos que apoyen las estrategias de intervención del tutor, con base en el diagnóstico del grupo.

La Universidad, garantizará que la acción tutorial se realice durante toda la trayectoria escolar del alumno, desde el nivel TSU, la Ingeniería Profesional y Licenciatura.

CAPÍTULO II DE LAS ESTADIAS

Artículo 71.- La estadía forma parte del plan de estudios como una asignatura más por lo que; deberá cursarse, evaluarse y aprobarse en el periodo marcado en el calendario escolar

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

Artículo 72.- La estadía tiene como propósito que el alumno fortalezca las competencias que desarrolló durante su formación en la Universidad; así como el establecer un enlace y vinculación con el sector laboral que contribuyan a su formación integral.

Artículo 73.- Las autoridades y personal responsable del desarrollo e implementación del programa de estadía son:

- I.- Dirección de Vinculación;
- II.- Direcciones de Carrera;
- III.- Asesor académico;
- IV.- Asesor Empresarial; y
- V.- Alumno.

Artículo 74.- El alumno debe asistir sin excusa ni pretexto durante el cuatrimestre previo al de estadía a un curso de inducción que será coordinado por la Dirección de Vinculación.

Artículo 75.- Solo pueden ingresar a la estadía el alumno que haya aprobado en su totalidad las asignaturas de los cuatrimestres de los niveles académicos de TSU, Ingeniería Profesional o Licenciatura.

Artículo 76.- Las asignaturas contenidas en el plan de estudios, previas a la estadía, deberán ser cursadas y aprobadas en su totalidad para poder cursar la propia estadía.

Artículo 77.- El Director de Carrera; asigna a un docente como asesor académico de cada proyecto de estadía de acuerdo a su especialidad y carga académica. El asesor académico supervisa el cumplimiento del programa de estadía establecido

Artículo 78.- El sector productivo designará un asesor empresarial que fungirá como responsable directo del proyecto a desarrollar por el alumno.

Artículo 79.- La duración de la estadía se sujeta al periodo previsto para esta actividad y finaliza quince días naturales antes del término del cuatrimestre. Considerando una jornada mínima de cuatro y máximo de ocho horas no excediendo cinco días laborables.

Artículo 80.- Durante la estadía; no se crean derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el alumno y la empresa, organización pública, privada o social; respetando ambas partes el estatus de alumno en estadía; para evitar compromisos adicionales que le impidan al propio alumno cumplir en tiempo y forma con la conclusión del proyecto y entrega de la memoria de estadía. La Universidad, no se hace responsable de los compromisos contraídos por éste, antes y durante su estadía, o por los actos que ejecute, contrarios al presente reglamento u otras disposiciones vigentes, debiendo responder civil o penalmente de sus acciones, independientemente de las sanciones administrativas que para tal efecto le imponga la Universidad.

Artículo 81.- El proyecto de estadía debe reunir como mínimo, las siguientes características:

- I.- Contribuir en la solución de un problema real de la empresa;
- II.- Contribuir en la formación profesional del alumno; y
- III.- Ser congruente con el perfil de egreso del programa educativo que cursa el alumno.

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

Artículo 82.- El proyecto de estadía puede caracterizarse por:

- I.- La aplicación de mejoras técnicas; y
- II.- La innovación de sistemas y creación de nuevos proyectos, siempre y cuando obedezca al perfil de egreso del alumno.

Artículo 83.- La Dirección de Carrera valida los proyectos de estadía que realiza el alumno. El asesor académico, asesor empresarial y el alumno elaboran el programa de trabajo de la estadía, considerando los tiempos marcados en el calendario escolar.

Artículo 84.- El alumno debe mantener comunicación constante con el asesor académico, con el objetivo de recibir asesorías y así actualizar su expediente. Las Direcciones de carrera son las responsables de supervisar al asesor académico, quien a su vez debe realizar las visitas a la empresa u organización. El asesor académico revisará el avance de la memoria de estadía de manera simultánea con el periodo de la estadía.

Artículo 85.- Al finalizar el periodo de estadía el alumno presenta su carta de liberación por parte de la empresa ante la Dirección de Vinculación, así como su reporte de estadía terminado a la Dirección de Carrera y con esto, cumplir con el requisito académico con el que adquiere la condición de egresado.

Artículo 86.- Una vez concluida la estadía, el alumno deberá entregar en un plazo no mayor a quince días naturales, la memoria de Estadía avalada por los asesores empresarial y académico.

Artículo 87.- En caso de que el alumno no concluya satisfactoriamente la estadía, debe realizarla nuevamente hasta el periodo correspondiente a su programa educativo.

Artículo 88.- Es deber del alumno:

- I.- Entregar durante la estadía los cuatro avances del reporte de estadía al asesor académico para revisar el cumplimiento de las actividades del proyecto;
- II.- Cumplir con la normatividad y políticas del lugar en que realicen sus estadías;
- III.- Observar una conducta ética y profesional durante su estadía;
- IV.- Acatar las instrucciones del asesor académico y asesor empresarial;
- V.- Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que se le proporcionen durante el desarrollo de su estadía;
- VI.- Cumplir con las medidas de seguridad e higiene de la empresa, organización pública, privada o social para prevenir riesgos;
- VII.- Entregar a la empresa, organización pública, privada o social, si así lo solicita, copia del seguro facultativo;
- VIII.- Entregar a la conclusión de la estadía si la empresa, organización pública, privada o social; lo solicita, el reporte de estadía; y
- IX.- Cumplir con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89.- La presentación de la memoria de estadía se llevará a cabo conforme a las siguientes modalidades:

- I.- Individual.- Cuando participe un solo alumno;
- II.- Colectiva.- Cuando en su realización hayan participado en forma conjunta máximo tres alumnos de la misma carrera; y
- III.- Multidisciplinaria.- Cuando participen máximo tres alumnos en su realización de forma conjunta en diversas carreras.

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

CAPÍTULO III DE LAS VISITAS

Artículo 90.- Las visitas que realiza el alumno, durante su permanencia en la Universidad, son:

I.- Visitas guiadas.- se realizan dentro de una empresa, organización pública, privada o social para conocer las instalaciones, su proceso, estructura organizacional, problemática y perspectivas;

II.- Las que se realizan a una área determinada de la empresa, organización pública, privada o social y están enfocadas a un trabajo específico siguiendo los objetivos preestablecidos por el área académica; y

III.- Las que se realizan derivado de la celebración de un congreso, foro educativo, o por algún evento cultural, deportivo o cívico.

En cualquier caso el alumno debe cumplir con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 91.- La realización y desarrollo de la visita se realiza en cumplimiento a los requisitos y horario que establezca la empresa, organización pública, privada o social respectiva.

Artículo 92.- Queda prohibido al alumno, tomar algún elemento, máquina, dispositivo, herramientas, materiales, entre otros durante el recorrido, salvo disposición en contrario, así como usar violencia física o verbal contra el personal de la empresa, organización pública, privada o social, usar palabras altisonantes con los demás alumnos, con el personal académico o administrativo así como distraer al personal operativo de la empresa, organización pública, privada o social.

El alumno será responsable de cualquier clase de daño, accidente, enfermedad, lesión, problema físico y/o mental que se pudiera ocasionar como resultado de la impericia, negligencia, omisión de auxilio o cuidado, abandono de persona, tanto a su persona como a los demás alumnos de la Universidad, o terceros de cualquier tipo, que se generen durante la visita, de igual forma será responsable penal y civilmente de los actos en que incurra contrarios a las leyes y normas de los lugares que visiten.

Artículo 93.- El alumno para realizar una visita debe suscribir una carta responsiva en donde se obligue a respetar durante la visita la normatividad que para tal efecto señale la Universidad, así como a guardar el debido comportamiento durante su permanencia en las instalaciones del lugar visitado.

Artículo 94.- El docente propone al Director de Carrera, las visitas a realizar de acuerdo a las asignaturas que cursa el alumno.

Las propuestas de visitas realizadas por los docentes, se evalúan por el Director de Carrera y estas deben ser estrictamente pertinentes con los planes y programas de estudio del cuatrimestre que se cursa.

Artículo 95.- La Dirección de Vinculación, es la encargada de hacer la solicitud de la visita a la empresa u organización, así como realizar los trámites correspondientes para su realización.

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

Artículo 96.- El número de visitas depende de las necesidades de cada grupo de las respectivas carreras. Cada visita tiene un objetivo específico y se señala el área de la empresa, organización pública, privada o social a visitar en congruencia con el objetivo que se persigue.

Artículo 97.- El docente responsable de la visita, entrega a la Dirección de Carrera un informe de la visita llevada a cabo, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha de realización de la misma.

TÍTULO SEXTO DE LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 98.- Se entiende por baja; la suspensión temporal o definitiva de los alumnos inscritos en la Universidad.

I.- La baja temporal determina la conclusión de la calidad de alumno y la extinción de los derechos que como tal se marcan en este reglamento. Los alumnos con baja temporal tienen opción de reingresar, previo análisis de la Dirección de Carrera, en conjunto con el Departamento de Servicios Escolares; teniendo en cuenta la vigencia de los planes de estudio con los que ingresó. La baja temporal se podrá otorgar solamente una vez por programa educativo; y

II.- La baja definitiva determina la conclusión de la calidad de alumno y la extinción de los derechos que como tal se marcan en este reglamento. Los alumnos bajo esta condición no podrán reingresar a esta Universidad, en ninguno de sus programas educativos.

Artículo 99.- Es responsabilidad del alumno, realizar los trámites de baja temporal o definitiva; para ello deberá:

I.- Cubrir los requisitos que señale el Departamento de Servicios Escolares;

II.- Realizar el pago correspondiente;

III.- Notificar al Director de Carrera, al que está inscrito; y

IV.- Liquidar todo tipo de adeudos con la Universidad.

SECCIÓN I BAJAS TEMPORALES

Artículo 100.- La baja temporal se podrá emitir en cualquier cuatrimestre y se aplicará en los siguientes casos:

I.- A petición expresa y por escrito del alumno, ante el Departamento de Servicios Escolares;

II.- Por deserción del alumno, a solicitud de la Dirección de Carrera al Departamento de Servicios Escolares;

III.- Cuando el alumno, no realice su trámite de reinscripción en el periodo y/o no haya cumplido con los procesos y requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares para tal efecto;

IV.- Cuando el alumno, después de presentar todas las opciones de acreditación de asignaturas acumule una o más asignaturas sin acreditar dentro del cuatrimestre en el que se encuentra inscrito; en cuyo caso deberá recurrar la totalidad de las asignaturas del

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

cuatrimestre correspondiente, reingresando al siguiente ciclo escolar; en el que se ofrezca el cuatrimestre en el que no acreditó la o las asignaturas;

V.- Cuando se incumpla en el plazo establecido para la entrega de documentos de inscripción ante el Departamento de Servicios Escolares, en el plazo establecido para tal fin, el cual es; de hasta un cuatrimestre a partir de su primer ingreso a la Universidad. En caso de que exista alguna causa justificada por la cual no puedan cumplir con la entrega en el plazo establecido, deberá solicitar por escrito una prórroga al Departamento de Servicios Escolares;

VI.- Presente adeudos de cualquier tipo con la Universidad;

VII.- Incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el presente reglamento;

VIII.- Por no presentar la documentación requerida por la Universidad, en los plazos que para tal efecto se determinen originalmente;

IX.- Por fumar, ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas dentro de las instalaciones de la Universidad;

X.- Por presentarse de forma reiterada a la Universidad, con aliento alcohólico;

XI.- Por introducir alguna arma punzo cortante, productos químicos, inflamables, productos enervantes o estupefacientes, alcohol y en general todo producto que ponga en peligro la salud y la seguridad de la Universidad, salvo que por la naturaleza de las actividades a desarrollar en el programa académico al que pertenezca sea requerido expresamente por el docente;

XII.- Por causar algún daño en los bienes de la Universidad, a consideración del Director de Carrera; y

XIII.- Realizar juegos de azar dentro de las instalaciones.

SECCIÓN II DE LAS BAJAS DEFINITIVAS

Artículo 101.- Aplica la baja definitiva del alumno cuando:

I.- A petición expresa y por escrito el alumno lo solicite ante el Departamento de Servicios Escolares;

II.- La Universidad, detecte alteración o falsedad en los documentos oficiales que presentó al momento de la inscripción;

III.- Incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el presente reglamento;

IV.- El alumno que ya haya solicitado una baja temporal y quiera reincorporarse a la Universidad, no tendrá el derecho a causar baja temporal por segunda ocasión;

V.- De forma reiterada, fume o ingiera alguna bebida alcohólica o sustancia prohibida en las instalaciones de la Universidad;

VI.- Por consumir alguna droga o psicotrópico prohibido por la ley dentro de las instalaciones de la Universidad;

VII.- Por agredir física o verbalmente a un compañero, o personal docente o administrativo de la Universidad; el Director de Carrera podrá determinar de acuerdo a la gravedad de la agresión suspenderlo de forma definitiva en la primera agresión en la que incurra;

VIII.- Por introducir de forma reiterada, alguna arma punzo cortante, productos químicos, inflamables, productos enervantes o estupefacientes, alcohol y en general todo producto que ponga en peligro la salud y la seguridad de la Universidad, salvo que por la naturaleza de las actividades a desarrollar en el programa académico al que pertenezca sea requerido expresamente por el docente;

IX.- Por dañar reiteradamente la buena la imagen y el prestigio de la Universidad; así como de sus bienes;

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

X.- Hacer uso indebido del nombre, logo, insignia, lema de la Universidad, en perjuicio de la misma; y

XI.- Reincidir en practicar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Universidad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 102.- Son derechos del alumno los siguientes:

I.- Conocer el modelo educativo por competencias profesionales y el rol que desempeña dentro de este;

II.- Conocer el perfil profesional, mapa curricular, temarios de las asignaturas a cursar, horario y grupo asignado;

III.- Recibir su credencial que lo acredita como alumno de la Universidad, al inicio del primer cuatrimestre para TSU y séptimo cuatrimestre para Ingeniería Técnica (Licencia Profesional), o Licenciatura según corresponda;

IV.- Recibir servicio educativo en las instalaciones o espacios designados de la Universidad, de manera oportuna, adecuada y suficiente;

V.- Hacer uso de los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres en los horarios y condiciones señalados por la Universidad;

VI.- Participar, si cumple con los requisitos establecidos en particular, en los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, de actualización académica, así como en actividades extracurriculares que organice la Universidad;

VII.- Cuando sea procedente, recibir apoyo institucional; para la realización de eventos académicos, culturales, deportivos y sociales, la integración de grupos representativos institucionales en las ramas del conocimiento o manifestaciones de la cultura que la Universidad, avale;

VIII.- Aspirar a obtener alguna de las becas que la Universidad ofrece, en los términos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

IX.- Conocer oportunamente la información académica y administrativa que les concierna y hacer uso de los canales institucionales para hacer la aclaración y/o rectificación pertinente, cuando ésta sea contraria a sus intereses;

X.- Tener audiencia con las autoridades escolares, respetando siempre el orden jerárquico y las formas de expresión;

XI.- Contar con un tutor académico;

XII.- Contar con un asesor académico y un asesor empresarial (responsabilidad de la industria) que supervisen y evalúen su proceso de estadía, así como a otorgar las facilidades e información necesarias para el desarrollo de su proyecto;

XIII.- Solicitar el seguro de vida para el sexto y el onceavo cuatrimestre para que curse el periodo de estadías;

XIV.- Participar en el programa de movilidad estudiantil, cuando cubra los requisitos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

XV.- Recibir sin excusa ni pretexto en tiempo y forma los resultados de sus evaluaciones y en su caso copia de la captura de éstas en el SGIE; por cada uno de los docentes, que les imparten las asignaturas de su programa educativo;

XVI.- Solicitar baja temporal o definitiva, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

- XVII.-** Representar a la Universidad, en los eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales que se organicen, previa selección y conforme a sus facultades y preferencias;
- XVIII.-** Recibir al inicio del primer cuatrimestre del programa educativo una copia del reglamento;
- XIX.-** Informar o denunciar actos de corrupción por parte de los docentes al Rector, Abogado General, Dirección Académica, Director de Carrera; y
- XX.-** Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 103.- Son obligaciones del alumno las siguientes:

- I.-** Conocer, respetar y cumplir la normatividad universitaria;
- II.-** Cumplir con los deberes y requerimientos que señale el programa educativo en el que se encuentre inscrito, así como con las actividades que se relacionan con la investigación, la extensión y difusión de la cultura y el servicio a la comunidad;
- III.-** Asistir y cumplir con responsabilidad y puntualidad a todos sus deberes y compromisos académicos e institucionales;
- IV.-** Cumplir con el horario establecido por la Universidad, el cual podrá ser modificado por la Universidad, de acuerdo a las necesidades de la misma;
- V.-** Actuar con veracidad, en forma respetuosa y honorable dentro y fuera de la Universidad, así como no atentar contra la integridad física, moral y social de la Universidad, de los miembros de su comunidad y de las personas, sin distinción alguna;
- VI.-** No destruir o maltratar el patrimonio universitario o atentar contra él; debiendo conservar y cuidar los bienes muebles, espacios y/o instalaciones en buen estado cuando hagan uso de ellos y responsabilizarse de los daños que pudiera ocasionar, aun cuando no hubieran sido hechos en forma intencional;
- VII.-** Obtener autorización de la Dirección de Carrera, para hacer uso de instalaciones académicas, para cualquier actividad extraescolar que involucre o altere las funciones propias del programa educativo correspondiente;
- VIII.-** Cubrir puntualmente los pagos académicos establecidos por la Universidad;
- IX.-** Haber cubierto un cuatrimestre de actividades extracurriculares;
- X.-** Permitir previa autorización del alumno y/o padre y/o madre y/o tutor la aplicación de diagnósticos para la detección del consumo de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos sin ninguna responsabilidad para la Universidad;
- XI.-** Participar en las tutorías que impartan los docentes asignados por la Universidad;
- XII.-** Buscar un espacio para la realización de su estadía a la mitad del quinto y décimo cuatrimestre;
- XIII.-** Presentarse en cualquier unidad administrativa de la Universidad, siempre que sea requerido;
- XIV.-** Leer la información que publique la Universidad, en los diferentes medios que al efecto establezca;
- XV.-** Obtener autorización por escrito del Abogado General y/o Dirección de Extensión Universitaria, para exhibir y difundir cualquier tipo de propaganda dentro de la Universidad;
- XVI.-** Cumplir con los requerimientos, condiciones y demás disposiciones establecidas por la Universidad, para las visitas, estadías, movilidad estudiantil, congresos, exposiciones y, en general, para cualquier salida con propósitos académicos, así como con las políticas, normas y medidas de seguridad e higiene que señale la empresa o Institución;

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

XVII.- Portar la credencial y el uniforme de la Universidad, que lo acredite como alumno, la cual estarán obligados a portar al momento de ingresar y todo el tiempo que permanezcan dentro de las instalaciones de la Universidad;

XVIII.- Mantener el orden dentro de cualquier espacio educativo, incluyendo los vehículos oficiales de transporte y utilizarlos únicamente para el uso que se les destina; por lo que no podrán fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa, ni podrán hacer paradas no autorizada por el docente responsable del grupo;

XIX.- Participar con la Universidad, en las acciones que implemente para garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria y de sus instalaciones;

XX.- Reportar al tutor del grupo asignado por la Dirección de Carrera de su adscripción, Dirección Académica, Abogado General y/o Rector las irregularidades que se presenten en la Universidad;

XXI.- No introducir a personas ajenas a la Universidad;

XXII.- Contar con un seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) salvo que el alumno cuente con el beneficio otorgado por algún familiar o por propio derecho; y

XXIII.- Las demás que señalen este Reglamento, y otras disposiciones vigentes.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 104.- Queda estrictamente prohibido a los alumnos:

I.- Introducir y/o ingerir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos a la Universidad, así como ingresar en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún enervante;

II.- Efectuar algún tipo de comercio en el interior de la Universidad; así como interrumpir clases para realizar actos de comercio por parte del alumno;

III.- Difundir propaganda dentro de las instalaciones de la Universidad, sin autorización;

IV.- Realizar dentro de las instalaciones de la Universidad, juegos de azar o juegos con apuestas;

V.- Organizar o efectuar algún tipo de evento que no tenga el carácter académico y sin que medie autorización por escrito;

VI.- Realizar actos que vayan contra la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones de la Universidad, referente a palabras altisonantes, obscenas, señas amenazas o injurias que demeriten la honra de otros alumnos, así como del personal administrativo y docente de la Universidad y, actitudes que generen riñas o escándalo;

VII.- Sustraer indebidamente documentos o materiales pertenecientes a la Universidad, sin autorización;

VIII.- Cometer robo o cualquier otro delito así tipificado por la ley de la materia en las instalaciones de la Universidad;

IX.- No regresar en tiempo y forma el material bibliográfico, didáctico, equipo o programas informáticos que le haya sido dado en préstamo;

X.- Realizar publicaciones en medios de comunicación, redes sociales en los que se falte al respeto, con palabras altisonantes, obscenas o que causaren un perjuicio o daño a la Universidad, o al personal administrativo y docente del mismo;

XI.- Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades académicas, tales como asistir a clases o contestar exámenes;

XII.- Llevar a cabo actividades que atenten contra los principios básicos de la Universidad, y por el incumplimiento de las obligaciones que les impone este reglamento y la demás normatividad aplicable de la Universidad;

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

- XIII.-** Llevar a cabo actos de proselitismo político o religioso; al interior de la Universidad;
- XIV.-** Hostigar o practicar cualquier forma de violencia, ya sea individual o colectiva, en contra de cualquier miembro de la comunidad de la Universidad;
- XV.-** Realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria o visitantes;
- XVI.-** Cometer actos que dañen el patrimonio y el prestigio de la Universidad, incluida su imagen pública o los derechos que tenga y que sean utilizados para fines distintos a aquellos que está destinado;
- XVII.-** Utilizar los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad, sin el permiso correspondiente o, para usos o fines distintos de aquellos a los que estén destinados; para ello, deberán obtener autorización por escrito de la Dirección de Administración y Finanzas;
- XVIII.-** Falsificar o alterar documentos de cualquier especie, con el propósito de acreditar estudios, calificaciones, estadías, o aprovechar los propios documentos, cuando la falsificación fuera imputable a terceros;
- XIX.-** Proporcionar información falsa al momento de realizar cualquier trámite en la Universidad;
- XX.-** Utilizar sin autorización el nombre y/o insignia y/o logotipo y/o lema de la Universidad;
- XXI.-** Introducir, poseer y/o portar cualquier tipo de explosivo, armas de fuego y/o punzo cortante dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XXII.-** Sobornar a miembros del personal docente o administrativo con el propósito de modificar o alterar las evaluaciones, los resultados de éstas o conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación;
- XXIII.-** No acatar lo dispuesto en cuanto a consumo de alimentos, portación de credencial, portación y uso de aparatos de telecomunicación o dispositivos de entretenimiento, en el aula de clases;
- XXIV.-** Ejercer presión física o moral mediante golpes o amenazas, incitando o induciendo a cualquier miembro de la Universidad, a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido;
- XXV.-** Cometer actos en contra de la diversidad sexual o violencia de género o actos que representen acoso escolar en cualquiera de sus modalidades;
- XXVI.-** Cometer actos en contra de personas con capacidades físicas distintas;
- XXVII.-** Entrar a las instalaciones de la Universidad, por cualquier lugar distinto al acceso autorizado;
- XXVIII.-** Tener una relación emocional o sentimental con personal administrativo o docente de esta Universidad;
- XXIX.-** Inmiscuirse o participar de manera directa o indirecta en cuestiones sindicales y/o participar en actos de carácter sindical en lo que pueda verse afectada y/o dañen la imagen, prestigio, nombre de la Universidad, y/o personal directivo de la misma;y
- XXX.-** Las demás que atenten contra el orden y la seguridad de la Universidad.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 105.- Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

- a) Amonestación;
- b) Medida correctiva;
- c) Suspensión de servicios;
- d) Condicionamiento;
- e) Baja temporal; y
- f) Baja definitiva.

Artículo 106.- La amonestación será una llamada de atención hecha por escrito.

Artículo 107.- Medida correctiva consiste en imponer algunos deberes o condiciones al alumno, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida. En la resolución correspondiente deberán dejarse expresamente señalados el tiempo y la forma relativos al cumplimiento de lo impuesto, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.

Artículo 108.- Suspensión de servicios implica que el alumno, no podrá usar instalaciones o tener acceso a servicios o actividades regulares que cada departamento o área de la Universidad.

Artículo 109.- Condicionamiento consiste en señalarle al alumno que su permanencia en la Universidad, está supeditada a no cometer una nueva falta a este reglamento o a no reincidir en la misma falta que cometió.

El alumno tendrá que cumplir con los deberes o los requisitos que se le impongan como medida correctiva por el Comité Académico – Disciplinario; quien será el que imponga el condicionamiento. En la resolución correspondiente, deberán dejarse expresamente señalados el tiempo que durará la sanción y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

Artículo 110.- Baja temporal implica su separación de todas las actividades académicas y del uso de las instalaciones y acceso a los servicios, durante un período de tiempo determinado. El Comité Académico - Disciplinario debe dejar expresamente señalado en la resolución, la duración de la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia.

En estos casos, el Comité Académico - Disciplinario deberá determinar si existe la posibilidad de reingreso al nivel de estudios superior en el que se dio la sanción, así como señalar las condiciones que debe cumplir para ingresar a dicho nivel y de su permanencia en el mismo.

Artículo 111.- Baja definitiva de un alumno, implica su exclusión en forma permanente de la Universidad; por lo que no existe la posibilidad de que reingrese.

Artículo 112.- Un alumno podrá ser declarado responsable; cuando apoye a otro alumno y/o sindicato y/o a otras personas que atenten contra el nombre, prestigio, imagen y buena marcha de la Universidad, así como de cualquier personal directivo para cometer una falta que vaya en contra de los reglamentos o disposiciones que contempla este reglamento. En este caso, su actuación será analizada y sancionada de acuerdo a lo que establece este reglamento.

Artículo 113.- Las sanciones aplican de la siguiente manera:

- a) La amonestación y la medida correctiva pueden ser impuestas por un directivo de la Universidad; y

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

- b) La suspensión de servicios, condicionamiento, baja temporal y baja definitiva serán facultades exclusivas del Comité Académico – Disciplinario.

Artículo 114.- Las faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje pueden ser sancionadas de manera conjunta por la Dirección de Carrera y la Dirección Académica y las que atentan contra el orden de la Universidad, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia Universidad, serán analizadas y sancionadas por el Comité Académico – Disciplinario.

Artículo 115.- Todas las sanciones a las que hace referencia este artículo, deberán constar por escrito, debidamente fundadas y motivadas y, serán aplicadas de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida; además se deberá turnar una copia del documento al Departamento de Servicios Escolares, para anexarse en el expediente del alumno.

Artículo 116.- Las infracciones por su naturaleza y grado de afectación se clasifican en leve y grave.

Se considera infracción leve, aquella que por el grado de afectación no pone en riesgo la seguridad, integridad o el patrimonio de la comunidad universitaria o de los visitantes, las faltas leves podrán ascender a carácter de graves, de acuerdo a la determinación del Comité Académico – Disciplinario de acuerdo a la valoración que de las circunstancias se lleve a cabo.

Se considera infracción grave, aquella que por la naturaleza del hecho y el grado de afectación, pone en riesgo la seguridad, la integridad imagen, prestigio o el patrimonio de la Universidad, o de los visitantes.

Artículo 117.- Cuando del análisis efectuado por el Director de Carrera considere que la infracción realizada por el alumno amerite como sanción suspensión temporal mayor a tres días o expulsión definitiva, convocará al Comité Académico – Disciplinario; a efecto de que este Órgano Colegiado aplique la sanción; debiendo anexar el soporte documental necesario que avale su dicho.

Si las autoridades al aplicar la sanción al alumno, en el uso de sus facultades lo consideran pertinente, podrán convocar a los padres de familia o tutores correspondientes, a efecto de que tengan conocimiento de la infracción cometida.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES DE LAS GENERALIDADES, SELECCIONES Y GRUPOS REPRESENTATIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 118.- La Universidad fomentará en los alumnos la participación extracurricular en actividades como: talleres, actividades culturales, deportivas, sociales y académicas (talleres de apoyo, científicos y tecnológicos); la cual es obligatoria para finalizar como TSU.

Artículo 119.- Las actividades y requisitos se difunden al inicio de cada cuatrimestre por el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, a través de la convocatoria respectiva, misma que contiene las actividades, forma de acreditarlas, bases para participar, fecha de inscripción y cierre de la convocatoria.

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

Artículo 120.- El alumno que participe en cualquier evento de alguna actividad extracurricular, deben inscribirse dentro del lapso especificado en la convocatoria respectiva, además de cumplir con todos los requisitos marcados en la misma.

Artículo 121.- Las actividades extracurriculares que realice el alumno inscrito en alguna de las diversas actividades ofertadas, así como el lugar y horarios serán asignados por la Universidad, pudiendo desarrollarse las mismas dentro o fuera de la Universidad.

Artículo 122.- Las actividades de cultura tienen como objetivo fomentar el interés del alumno para aplicar sus conocimientos, habilidades y destrezas desarrollados en las asignaturas, en proyectos que de manera vivencial, generan ideas innovadoras de productos y servicios.

Artículo 123.- Las actividades deportivas tendrán como objetivo promover y propiciar la cultura de la salud entre el alumno, personal docente y administrativo de esta Universidad, mediante la realización de eventos y torneos internos en cada una de las disciplinas que se publiquen en las convocatorias.

Artículo 124.- El alumno durante su carrera complementa su preparación académica con actividades extracurriculares, mínimo con sesenta horas, que debe de cumplir antes de la culminación de TSU.

Artículo 125.- Es necesario cumplir con estas actividades para titulación del nivel TSU.

La Dirección de Extensión Universitaria; será la encargada de autorizar la liberación del alumno; para ello extenderá una constancia al mismo una vez corroborado el cumplimiento de las actividades a través del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

Artículo 126.- La actividad extracurricular deberá realizarla el alumno a más tardar en el quinto cuatrimestre de la carrera de TSU; para ello deberá anexar copia de la liberación que emita la Dirección de Extensión Universitaria; a su expediente que obra en el Departamento de Servicios Escolares; como requisito previo para su titulación

Artículo 127.- El uso indebido de las instalaciones en donde se lleven a cabo las actividades extracurriculares será sancionado de conformidad con lo estipulado al efecto en el presente reglamento.

Artículo 128.- El alumno debe de cumplir con el ochenta por ciento de asistencia, para que sea válida la actividad extracurricular.

CAPÍTULO II SELECCIONES Y GRUPOS REPRESENTATIVOS

Artículo 129.- Será seleccionado para representar a la Universidad, el alumno sobresaliente que participe en alguna de las diversas actividades extracurriculares que brinda la Universidad.

Artículo 130.- Los seleccionados deberán cumplir con sus actividades, entrenamientos o ensayos en las fechas y horarios que para el efecto establezca el docente responsable; en caso de inasistencia no justificada, serán amonestados de acuerdo al criterio del docente, y en caso de reincidencia, causarán baja automática de la selección.

Artículo 131.- Cuando se realicen torneos o eventos, los participantes de la selección o del grupo representativo deberán presentarse en el día, lugar y hora indicada; de no ser

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

así, se les suspenderá temporal o definitivamente según el caso y no podrá obtener la liberación correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL EGRESO, REQUISITOS PARA TITULACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 132.- La Universidad, otorgará al alumno, que concluya satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas del plan de estudios correspondientes, el documento que así lo acredite; como es:

- I.- Carta Pasante;
- II.- Título de Técnico Superior Universitario;
- III.- Título de Ingeniería Profesional;
- IV.- Título de Licenciatura, y
- V.- Título de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional).

Según corresponda a la conclusión satisfactoria totalidad de las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 133.- La culminación y acreditación de la estadía es la única opción de titulación. La memoria de estadía deberá entregarse en un plazo no mayor a quince días hábiles de haber terminado el cuatrimestre.

Artículo 134.- Para obtener el título de TSU es necesario que el egresado cumpla con:

- I.- Entregar el paquete de fotografías para TSU y/o Ingeniería según sea el caso, con los requisitos que señale el Departamento de Servicios Escolares;
- II.- Contar con el acta de exención de examen profesional;
- III.- Entregar formato de trámite de titulación debidamente requisitado, dicho formato podrá ser solicitado por el alumno al Departamento de Servicios Escolares;
- IV.- Haber entregado la documentación original requerida por la Universidad, para la debida integración del expediente académico - administrativo;
- V.- Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios del programa educativo correspondiente;
- VI.- Haber cubierto el número de horas, establecido en el programa de formación integral de la Universidad, para el nivel de TSU, sistema escolarizado;
- VII.- Concluir satisfactoriamente su período de estadía;
- VIII.- Presentar su carta de liberación de estadía expedida por el Asesor Empresarial; donde la realizó, en hoja membretada y debidamente requisitada;
- IX.- Entregar el reporte de estadía en archivo electrónico y en original, en forma impresa y empastado, debidamente avalado con la autorización de impresión emitida por la Dirección de Carrera;
- X.- Haber cubierto el costo de los derechos que se originen, por el registro del Título ante las autoridades de educación, así como de la obtención de la cédula profesional; y
- XI.- No tener adeudos con la Universidad.

**REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE
VERACRUZ**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA BIBLIOTECA, LABORATORIOS Y TALLERES**

**CAPÍTULO I
DEL USO DE LA BIBLIOTECA**

Artículo 135.- La biblioteca tiene como objetivo proporcionar a los usuarios, los servicios de información, investigación, educación y esparcimiento que satisfagan sus necesidades; mediante la consulta de material bibliotecario.

Artículo 136.- Se entiende por servicios bibliotecarios al conjunto de acciones académicas, técnicas y administrativas mediante las cuales se selecciona, adquiere, procesa, sistematiza, almacena, difunde, circula, controla y preserva el material bibliográfico, audiovisual y en general todo el material que proporcione información para coadyuvar con los fines sustantivos de los usuarios de la biblioteca.

Artículo 137.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por usuarios de la biblioteca a los beneficiarios de las instalaciones y los servicios proporcionados por la misma y se dividirán en las categorías siguientes:

- I. Usuario Interno: Son los integrantes de la Universidad, (alumno, personal académico y/o administrativo); y
- II. Usuario Externo: El público en general.

Todo usuario deberá identificarse plenamente, en caso contrario, no podrá acceder a las instalaciones de biblioteca ni hacer uso de los servicios que se ofrecen, para lo cual los usuarios internos deberán presentar su credencial vigente de la Universidad, que acrediten su calidad de alumno, administrativo o docente y los usuarios externos deberán presentar identificación oficial vigente.

Artículo 138.- La biblioteca tiene las funciones siguientes:

- I.- Prestar servicios de información a la comunidad en general;
- II.- Coadyuvar en la vigilancia de la utilización racional de los recursos que se destinen a los servicios de información, así como supervisar su utilización exclusiva en la finalidad para la que fueron asignados;
- III.- Realizar los procesos técnicos de los materiales documentales adquiridos por la Universidad, y mantener un sistema de información sobre dichos acervos; y
- IV.- Las demás que se le confieran este reglamento y la demás normatividad vigente en la Universidad.

Artículo 139.- La biblioteca proporcionará a los usuarios por lo menos los servicios siguientes:

- I.- Préstamo interno, consistente en facilitar el material documental a los usuarios exclusivamente dentro de las áreas de la biblioteca;
- II.- Préstamo externo, consiste en facilitar el material documental a los usuarios internos fuera de las áreas de la biblioteca;
- III.- Préstamo de material audiovisual, este tipo de préstamo únicamente se realizará a los usuarios internos para su utilización;
- IV.- Préstamo de material de reserva: Este material podrá ser prestado por un período máximo de dos horas sin opción de renovación por el mismo usuario el mismo día;

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

V.- Préstamo de equipo de cómputo de la biblioteca digital: consiste en permitir al usuario utilizar los equipos de cómputo para acceso a sitios confiables de internet y consulta de la biblioteca digital;

VI.- Préstamo de dispositivos electrónicos móviles: consiste en permitir al usuario interno el uso y acceso de libros electrónicos a través de dispositivos móviles dentro de las instalaciones de la biblioteca;

VII.- Préstamo de salas de estudio grupales: este servicio será exclusivamente para fines académicos, su uso para cualquier otro fin será sancionado;

VIII.- Servicio de referencia: consiste en brindar a los usuarios internos orientación sobre el uso de los recursos con los que cuenta la biblioteca, apoyando a la resolución de sus necesidades académicas de información;

IX.- Orientación e información a los usuarios; y

X.- Préstamo de la sala de computo.

Las reglas del uso de los servicios bibliotecarios señalados en el presente artículo, serán establecidas en los lineamientos internos que al efecto emita la Biblioteca.

Artículo 140.- El material bibliotecario tendrá un período de préstamo de acuerdo al tipo de usuario y de material, el cual será determinado por la biblioteca en los lineamientos que al efecto se emitan.

Artículo 141.- Los diccionarios, memorias de estadías, enciclopedias, revistas y publicaciones periódicas y audio casetes son materiales no sujetos a préstamo externo y por ningún motivo deberán salir de las instalaciones de la biblioteca.

Artículo 142.- Son obligaciones de los usuarios de la biblioteca:

I.- Hacer uso responsable y adecuado del material, bienes y acervos que le sean proporcionados para consulta o cualquier forma de préstamo y respetar las fechas que se establecen para su devolución;

II.- Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervos de biblioteca; así como sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que establezca la Universidad;

III.- No introducir, ni consumir bebidas y/o alimentos en la biblioteca; guardar silencio y compostura necesarios en su estancia en dichas instalaciones y conducirse con respeto;

IV.- Abstenerse de mutilar, subrayar o de alguna forma maltratar el material bibliográfico;

V.- Sacar cualquier tipo de material sin el permiso del responsable;

VI.- Respetar la Ley Federal de Derechos de Autor;

VII. Reponer el material o ejemplar que pierda o extravíe, por uno igual o de edición actual y/o pagarlo en efectivo al costo vigente, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Cubrir el costo de la(s) cuota(s) por entrega extemporánea de acervo bibliográfico;

IX. Dejar sus mochilas y bolsos en los casilleros destinados para este fin, está prohibido dejar sus pertenencias bajo llave en los casilleros ubicados en la entrada de biblioteca;

X. Utilizar los servicios de biblioteca con fines exclusivamente académicos y/o culturales, por lo que no está permitido ingresar a páginas electrónicas que contengan juegos, música, horóscopos o pornografía, en caso contrario se procederá de conformidad con las sanciones señaladas en el presente reglamento;

XI. Cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás aplicables; y

XII. Respetar el reglamento de la sala de biblioteca.

Artículo 143.- Queda prohibido a los usuarios de los servicios de la biblioteca digital lo siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

- I.- Introducir y consumir bebidas y/o alimentos;
- II.- Usar, instalar, copiar, descargar y/o almacenar en los equipos de cómputo o en celulares: juegos, música, pornografía o cualquier otro programa o software no autorizado o apócrifo;
- III.- Modificar las configuraciones de los programas instalados en los equipos de cómputo;
- IV.- Hacer cambio del código de acceso indicado en cada equipo de cómputo o transferirlo a otro usuario; y
- V.- Utilizar unidades portátiles de información sin que previamente hayan sido escaneados con el software antivirus autorizado.

Artículo 144.- Se denomina desarrollo de colecciones a la acción de hacer crecer sistemáticamente el acervo bibliográfico con materiales en todos los formatos, a través de programas estratégicos, en beneficio de la satisfacción de las necesidades académicas de los usuarios.

El desarrollo de colecciones tiene como propósito garantizar la calidad, cantidad y diversidad de los recursos bibliográficos existentes en la biblioteca, proceso en el que se requiere la participación de académicos, bibliotecarios y otros miembros de la Universidad, con base en los programas académicos vigentes en cada una de las carreras que se imparten en la Universidad. Además de proveer de bibliografía complementaria y materiales de interés general.

CAPITULO II DE LABORATORIOS Y TALLERES.

Artículo 145.- El uso y funcionamiento de laboratorios y talleres tienen como finalidad el fortalecer las actividades académicas de enseñanza–aprendizaje del alumno.

Artículo 146.- El equipo y/o maquinaria de laboratorios y talleres, prioritariamente será utilizado por el alumno y de manera eventual puede ser utilizado para prestar servicios técnicos no rutinarios a otras instituciones educativas o bien para educación continua, así como para la venta de servicios tecnológicos.

Artículo 147.- Los servicios de laboratorios y talleres se proporcionan a los siguientes tipos de Usuarios:

- I. Usuario Interno: al alumno, personal docente y administrativo de la Universidad, quienes tendrán el derecho de prelación en la obtención de los servicios; y
- II. Usuario Foráneo: Es el alumno de otras instituciones para prestar servicios técnicos no rutinarios a otras instituciones educativas y para los usuarios de educación continua o de servicios tecnológicos.

Artículo 148 - Para la prestación del servicio en los laboratorios y talleres, se nombra a un responsable de los mismos, o si las necesidades del servicio así lo requieren, se nombrará a un responsable por cada uno de ellos, quien depende directamente del Director de la Carrera.

Artículo 149.- El responsable de los laboratorios y talleres, tiene las funciones siguientes:

- I.- Mantener un control del inventario;

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

- II.-** Proporcionar los servicios en los laboratorios y talleres a los usuarios y facilitar la utilización y uso del equipo y/o maquinaria;
- III.-** Difundir, Inducir y orientar a los usuarios sobre la utilización de los servicios que se prestan en los laboratorios o talleres;
- IV.-** Instaurar y vigilar la adecuada aplicación de los mecanismos de préstamo y recuperación del equipo y/o maquinaria;
- V.-** Aplicar el programa de mantenimiento, preventivo y correctivo;
- VI.-** Tener actualizado un directorio de las empresas o especialistas externos, que sean capaces de reparar los equipos o suministrar refacciones y consumibles;
- VII.-** Difundir con el apoyo del Director de la Carrera un manual de seguridad para el uso del equipo de laboratorios y talleres, asegurándose que existan los procedimientos, las señalizaciones y los equipos de seguridad necesarios, para protección de los usuarios;
- VIII.-** Elaborar un reporte mensual al Director de la Carrera, sobre la utilización real de horas de laboratorios y talleres, porcentaje de acuerdo a las horas programadas, según los horarios de uso del laboratorio;
- IX.-** Elaborar lineamientos internos y revisar con Direcciones de Carrera; para establecer las reglas de los servicios de laboratorios y talleres;
- X.-** Expedir a los usuarios las constancias de no adeudo de equipo y/o maquinaria;
- XI.-** Vigilar el buen uso del equipo y/o maquinaria y la limpieza al interior de los laboratorios y talleres; y
- XII.-** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 150.- Los usuarios deben acatar las indicaciones del docente y de los responsables del laboratorio o taller.

Los usuarios no deben de modificar o dejar de aplicar las instrucciones que le sean dadas para las prácticas de laboratorio y taller, mismas que siempre se deben llevar a cabo bajo la supervisión de los responsables de laboratorios o talleres.

Artículo 151.- Los usuarios deben vestir la ropa de seguridad apropiada y respetar todas y cada una de las medidas de seguridad e higiene que se le indiquen por parte del docente y de los responsables de laboratorios o talleres.

Artículo 152.- Los usuarios sólo pueden hacer uso del equipo, herramienta y/o material, que esté incluido en la práctica a desarrollar dentro del laboratorio o taller, previa la firma del vale correspondiente.

Los usuarios solo podrán utilizar el laboratorio y/o taller cuando se encuentre presente el responsable, y en los horarios autorizados por el Director de Carrera.

Artículo 153.- Los usuarios que por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos, herramientas, entre otras, tienen que reponer el equipo o cubrir el importe del mismo en un período no mayor de treinta días naturales y en caso de no hacerlo se les suspende el acceso al laboratorio, con independencia de las responsabilidades y sanciones que la Universidad, les aplique con base a su normatividad.

El docente está obligado a reportar los daños; al responsable del Taller o Laboratorio; en caso de ausencia a el Director de Carrera; cuando estos sean causados al equipo y herramienta utilizado por los alumnos.

Artículo 154.- Los usuarios tienen las prohibiciones siguientes:

- I.-** Introducir mochilas o bolsas;

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

- II.-** Mutilar, maltratar (entendiéndose por maltrato; manchar, marcar, rayar o hacer anotaciones el cualquiera de las partes del material o mobiliario de trabajo, máquinas o herramientas) o sustraer o extraviar cualquier material propiedad del laboratorio o taller;
- III.-** Introducir, así como ingerir alimentos y bebidas de ningún tipo;
- IV.-** Operar algún equipo sin la previa autorización y asesoría del docente o responsable del laboratorio o taller;
- V.-** Introducir y/o llevar consigo en su cuerpo artículos de joyería, como relojes, anillos, pulseras, collares así como cabello suelto;
- VI.-** Cualquier indisciplina y actitudes de juego;
- VII.-** Martillar en el suelo y dejar caer cosas pesadas;
- VIII.-** Accionar aparatos musicales, celulares que interfieran con el estudio de los demás usuarios o con las actividades propias del laboratorio o taller;
- IX.-** Cambiar de ubicación el mobiliario, sin previa autorización, debiendo efectuar su reacomodo en su caso y limpieza del mismo en caso de haberlo ensuciado;
- X.-** Fumar o encender fuego;
- XI.-** Tirar basura;
- XII.-** Hacer uso responsable y adecuado del material, bienes y acervos que le sean proporcionados y respetar las fechas que se establecen para su devolución;
- XIII.-** Tomar alguna herramienta, material o equipo sin la autorización previa del docente o responsable del laboratorio y/o taller;
- XIV.-** Pararse, sentarse o acostarse sobre las mesas de trabajo o sobre la herramienta y/o equipo;
- XV.-** No firmar el vale correspondiente a la herramienta y/o equipo solicitado para la práctica en el Laboratorio o taller; y
- XVI.** Utilizar inadecuadamente el mobiliario, equipo y maquinaria.

Artículo 155.- El usuario interno que no presente su credencial vigente que lo acredite como alumno, personal docente o administrativo de la Universidad, no tendrá acceso a los laboratorios y/o talleres, los usuarios foráneos de instituciones educativas deberán presentar credencial vigente de su Institución.

Artículo 156.- A los usuarios que tengan registrado algún adeudo en el laboratorio o taller, ya sea por pérdida de material, herramienta, daños a equipo, mobiliario o multas económicas, se le suspenderá el préstamo de equipo hasta su devolución, reparación y/o pago de multa correspondiente, y no se firmará ni sellará la constancia de no adeudo.

Artículo 157.- Al usuario que incurra en faltas de respeto al responsable de laboratorios o talleres, le serán cancelados desde ese momento todos los servicios que se prestan en éstos, hasta en tanto el Director de Carrera aplique la sanción respectiva, enviando un reporte a su expediente personal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS BECAS, COMITÉ DE BECAS, DE LA CANCELACIÓN DE BECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 158.- Se entiende por beca a la exención del pago parcial o total de los servicios brindados por la Universidad, sujeto al presupuesto autorizado por el Consejo Directivo.

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

Artículo 159.- Las becas que la Universidad, podrá otorgar, con base en su disponibilidad presupuestal, son las siguientes:

- I.- Excelencia;
- II.- Falta de Solvencia Económica;
- III.- Transporte;
- IV.- Deporte; y
- V.- Trabajo.

El alumno, solo podrá acceder a un tipo de beca por cuatrimestre de las señaladas en este reglamento, de acuerdo a la que resulte de mayor beneficio para el mismo.

Artículo 160.- Para que el alumno, sea acreedor a una beca debe de cumplir con los requisitos generales siguientes:

- I.- Ser alumno regular;
- II.- Presentar personalmente la solicitud por escrito;
- III.- Presentar la boleta de calificaciones del cuatrimestre inmediato anterior, en caso de ser alumno del séptimo cuatrimestre deberá presentar su carta de no adeudo, así como la boleta de calificaciones del quinto semestre;
- IV.- No haber presentado examen extraordinario en el cuatrimestre inmediato anterior;
- V.- No haber incurrido en alguna de las faltas de conducta y disciplina en materia administrativa, académica y/o extracadémica señaladas en el presente reglamento;
- VI.- No tener ningún tipo de adeudo con la Universidad; y
- VII.- Los demás que el comité de becas señale en la convocatoria de forma particular para cada tipo de beca.

Artículo 161.- Los becarios, no estarán exentos de las obligaciones adquiridas como alumno de la Universidad, en lo referente al cumplimiento de sus deberes académicos, ni serán objeto de trato preferente.

Artículo 162.- El porcentaje de exención de pago asignado para cada tipo de beca, se determinará en cada periodo académico, por el comité de becas de acuerdo al presupuesto autorizado a la Universidad, por el Consejo Directivo.

El alumno que cuente con una beca otorgada por el Estado o la Federación, solo podrá ser beneficiado de las otorgadas por la Universidad, hasta por un porcentaje máximo del cincuenta por ciento de la exención de pago autorizada para el periodo escolar que corresponda.

CAPITULO II DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 163.- El comité de becas es el órgano de la Universidad, constituido dentro de su ámbito para regular el estudio, otorgamiento, seguimiento, cancelación, y terminación de la beca.

Artículo 164.- Las personas que integran el comité tendrán voz y voto y serán las siguientes:

- I.- El Jefe del Departamento de Servicios Escolares, quien fungirá como Presidente;

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

II.- Director Académico;

III.- El Director de Administración y Finanzas y los Directores de Carrera, actuarán como Vocales; y

IV.- El Abogado General quien se desempeñará como Secretario de Acuerdos;

Todos los integrantes del comité de becas tendrán derecho a voz y voto. Sus cargos son honoríficos y cada miembro propietario tendrá un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular y tendrá las mismas facultades que éste.

El comité de becas podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a quien estime que con sus opiniones y colaboración pueda ayudar a la determinación de sus resoluciones.

Artículo 165.- Son atribuciones del comité de becas las siguientes:

I.- Analizar la documentación de los aspirantes a becarios, apoyado por el Departamento de Servicios Escolares;

II.- Determinar los requisitos que debe cumplir el alumno que solicite una beca;

III.- Instrumentar el procedimiento que deben observar los alumnos que soliciten una beca;

IV.- Realizar las bases de la convocatoria para el otorgamiento de las becas;

V.- Realizar, cuando se considere necesario, un estudio socioeconómico de los aspirantes a becarios;

VI.- Recabar la información que se requiera para comprobar el desempeño del alumno;

VII.- Autorizar los lineamientos y políticas para el estudio y otorgamiento de las becas a los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento;

VIII.- Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 166.- Habrá quórum para que sesione el comité de becas con la mitad más uno de los integrantes del mismo. Los acuerdos del comité de becas tienen validez si están avalados por el cincuenta por ciento más uno de los presentes a la sesión, en caso de empate el Presidente cuenta con voto de calidad.

Se levantará acta de cada una de las sesiones del comité de becas y la firmarán los integrantes asistentes. El Presidente dará cuenta de las solicitudes que se hayan presentado y las someterá a consideración del comité de becas.

Artículo 167.- La Dirección de Administración y Finanzas hará del conocimiento al comité de becas, al principio de cada cuatrimestre, la cantidad global que se tiene considerada dentro del Presupuesto de Egresos de la Universidad, para el concepto de becas para dicho periodo.

Artículo 168.- El comité de becas se obliga a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que sea presentada por el alumno, con las excepciones y términos que prevean las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 169.- Las becas descritas en el artículo 159 pueden ser canceladas a juicio del comité de becas, cuando por razones presupuestales fuese necesario hacerlo.

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

Artículo 170.- Quedará cancelado el otorgamiento de la beca a un alumno cuando:

- I.- No realice el pago de su inscripción dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se publique el porcentaje de descuento del cual fue beneficiado;
- II.- Abandone sus estudios o solicite la suspensión temporal de los mismos;
- III.- Incurra en alguno de los supuestos de infracción establecidos en el presente reglamento; y
- IV.- Incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria y/o en el presente reglamento.

El alumno, que se le cancele la beca por cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, perderá el beneficio de la exención otorgada y no podrá solicitar beca en el cuatrimestre próximo inmediato.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DEL USO DE LOS CASILLEROS

Artículo 171.- Los casilleros son propiedad de la Universidad, por lo que solamente serán asignados en préstamo tanto a alumnos como a docentes por periodos determinados de tiempo. No son casilleros de seguridad, por lo que la Universidad, no se responsabiliza en caso de robo o allanamiento del mismo.

Artículo 172.- El proceso de apartado y préstamo de los casilleros será informado oportunamente por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Su uso no tendrá ningún costo para el alumno, y su designación dependerá de la demanda y disponibilidad. Al alumno que se le asigne un casillero, deberá firmar una carta compromiso, en la que se determinará la fecha exacta en que debe ser devuelto.

Artículo 173.- El préstamo de los casilleros será únicamente por cada periodo académico, una vez terminado dicho periodo, el alumno deberá retirar todas sus pertenencias.

Las pertenencias que no sean extraídas, dos días después de la fecha señalada en la carta compromiso, serán retiradas; en el supuesto de que los casilleros se encuentren cerrados con candado, se realizará la apertura de los mismos sin que la Universidad, se haga responsable de las pertenencias allí encontradas, quedando a disposición del alumno por el término de quince días hábiles en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, concluido dicho término, no existirá responsabilidad por parte de la Universidad.

Artículo 174.- En el supuesto de que el alumno no entregue el casillero asignado en el tiempo establecido en la carta compromiso, sin excepción alguna, no se le reasignará casillero en el próximo periodo académico.

Artículo 175.- A la persona que se sorprenda causando un daño deliberado a los casilleros, será sancionada conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Si un usuario daña deliberadamente algún casillero, además de la sanción que se aplique por daños a bienes según el presente reglamento, perderá el derecho a solicitar el préstamo de un casillero de manera permanente.

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

Artículo 176.- Queda terminantemente prohibido guardar dentro de los casilleros: armas de fuego y/o punzocortantes, productos químicos, inflamables, productos enervantes o estupefacientes, alcohol y en general, todo producto que ponga en peligro la salud de los miembros de la comunidad universitaria y la seguridad de la Universidad.

Por las mismas razones, la Universidad, se reserva el derecho de efectuar inspecciones cuando lo considere conveniente, las cuales, se realizarán en presencia del alumno que tenga asignado el casillero. En caso de encontrarse armas o alguno de los productos antes señalados, independientemente de la sanción que corresponda, el alumno perderá el derecho a usar el casillero.

Artículo 177.- La asignación de casilleros, es de uso personal e intransferible, por lo cual, si el alumno no desea continuar utilizándolo o se retira antes de finalizar el periodo académico, no podrá por ningún motivo, traspasar su derecho a otro alumno, por lo que, el alumno deberá informarlo por escrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales para su reasignación.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL COMITÉ ACADÉMICO – DISCIPLINARIO CAPITULO ÚNICO

Artículo 178.- El Comité Académico - Disciplinario, está integrado por los titulares de las áreas siguientes:

- I.- Rectoría, quien funge como presidente y tiene voto de calidad en caso de empate;
- II.- Abogado General; Secretario de Actas y en su caso Presidente suplente
- III.- Dirección Académica; Vocal
- IV.- Director de Carrera y/o Jefe del departamento de idiomas; Vocal
- V.- Servicios Escolares; Vocal; y
- VI.- Excepcionalmente el Director de Vinculación, vocal para asuntos relacionados con el exterior y/o el Director de Extensión Universitaria vocal para asuntos relacionados con actividades extracurriculares.

Todos los integrantes del Comité Académico - Disciplinario tienen derecho a voz y voto y su cargo será honorífico.

El Comité Académico - Disciplinario, podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a quien estime que con sus opiniones y colaboración pueda ayudar a la determinación de sus resoluciones; previa autorización por escrito y por acuerdo de la mayoría de los titulares antes descritos.

Artículo 179.- Para que el Comité Académico - Disciplinario pueda sesionar válidamente, debe contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y en caso de empate el Presidente cuenta con voto de calidad.

Artículo 180.- La ausencia del presidente será cubierta por el Abogado General; quien además de ser secretario de actas asume la Presidencia; en el caso de los demás miembros del Comité Académico - Disciplinario, solo podrán ser substituidos por ausencias mayores a quince días hábiles y serán substituidos por quien designe el Rector.

En caso de que se presente un asunto que resolver por el Comité Académico – Disciplinario, y esté no se encuentre debidamente integrado por ausencia menor a quince días hábiles; se deberá dejar constancia por escrito y justificar el motivo por el cual no se

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

puede integrar el Comité Académico – Disciplinario; dejando a salvo los derechos y/o beneficios y/o términos y/o sanciones; señalándose fecha y hora para su integración y funcionamiento; fecha en la cual empezará a correr los términos aplicables.

Artículo 181.- El Comité Académico - Disciplinario funciona en forma permanente, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, se deberá levantar acta para hacer constar los hechos especiales y se reunirá cuantas veces sea requerido.

Las funciones del Comité Académico - Disciplinario, serán las señaladas en el presente reglamento, así como en las demás disposiciones aplicables y podrá delegar sus funciones, en alguno de sus miembros, cuando se trate de recepción de pruebas, o de alguna diligencia de trámite.

Artículo 182.- En la reunión de integración, el Comité Académico - Disciplinario deberá abrirse un expediente relativo al caso y redactar un acuerdo que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Académico - Disciplinario;
- b) Nombre y cargo de las personas que lo integran;
- c) Motivo de su integración;
- d) Nombre y matrícula del alumno o de los alumnos involucrados en el caso;
- e) Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso;
- f) Un documento en el que se dé a conocer al alumno o a los alumnos involucrados en el caso la integración del Comité Académico - Disciplinario, los hechos que motivaron su integración y las pruebas que obran en su poder, la identificación de las personas que solicitaron la integración del Comité Académico - Disciplinario, la mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan, el término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas, así como el lugar, fecha y hora en la que se habrá de reunir el Comité Académico - Disciplinario para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que el o los interesados ofrezcan;
- g) Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de la decisión del Comité Académico – Disciplinario; y
- h) Firma de los integrantes del Comité Académico - Disciplinario.

Artículo 183.- La apertura e integración del expediente estará a cargo del Abogado General; el expediente se conservará hasta por dos años.

Artículo 184.- En todos los casos la resolución que emita el Comité Académico – Disciplinario es irrevocable y será de carácter obligatorio. La ausencia del alumno no podrá ser usada como defensa.

Por regla general será el Director de Carrera, quien notifique la resolución del Comité Académico – Disciplinario; o por quien esté decida.

Artículo 185.- Las pruebas que ofrezca el alumno, involucrado en el asunto que atiende el Comité Académico - Disciplinario, deben conducir al esclarecimiento o acreditación de los hechos; es decir deben estar únicamente relacionadas con el asunto o hecho.

Artículo 186.- El Comité Académico – Disciplinario, debe decidir sobre las pruebas que se acepten y señalar las fechas en que habrán de desahogarse.

Artículo 187.- La resolución escrita que dicte el Comité Académico - Disciplinario debe contener:

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

- I.-** La mención de los artículos del presente reglamento que establecen la competencia del Comité Académico - Disciplinario;
- II.-** Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso;
- III.-** Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas en caso de existir;
- IV.-** Una mención expresa sobre la responsabilidad del o los alumnos y, de ser necesario, la sanción a que se hayan hecho acreedores;
- V.-** La orden de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión al o los alumnos involucrados;
- VI.-** El nombre de la persona designada para notificar la resolución y el cargo que ocupa; y
- VII.-** Nombre, cargo y firma de los integrantes del Comité Académico – Disciplinario;

Artículo 188.- Cuando la sanción impuesta por el Comité Académico – Disciplinario; sea la baja temporal o la baja definitiva del alumno, el Comité Académico – Disciplinario., debe ordenar que esta resolución sea informada al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 189.- Para efecto de su reingreso, cualquier alumno que haya sido sancionado con una baja temporal, debe tramitar su readmisión en la Dirección Académica, Dirección de Carrera y el Departamento de Servicios Escolares, en el entendido de que haya dado cumplimiento a las condiciones señaladas para su reingreso. Además, debe indicar su intención de reingresar, mediante una solicitud formal firmada, dirigida al Comité Académico - Disciplinario que emitió la resolución.

Artículo 190.- Cuando algún alumno, debidamente identificado dé a conocer la existencia de una queja; está se presentará por escrito misma que deberá contener como mínimo lo siguiente: fecha, nombre del alumno, matrícula, carrera y grado que cursa; teléfono, domicilio; correo electrónico; relación sucinta de los hechos y firma. La falta de estos requisitos, no producirá efecto legal alguno.

Se presenta ante el Director de Carrera; que corresponda quien turnará copia al Rector, al Abogado General y a Dirección Académica; para conocimiento y en su caso seguimiento correspondiente. El Director de la Carrera contará con cinco días hábiles posteriores a la recepción de la queja para dar respuesta por escrito. El término empezará a correr al día siguiente hábil en que fue recibido el escrito.

En caso que no se presente ante el Director de Carrera; quien la reciba deberá ponerla a disposición del Director de Carrera; para que dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior; el plazo corre a partir del día siguiente hábil; en que tenga conocimiento el Director de Carrera.

Artículo 191.- Los alumnos tienen el derecho de presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa. Las quejas individuales solo pueden ser presentadas por el alumno interesado. Aquellas que involucren a más de un alumno, deben ser presentadas a través de un representante común.

Artículo 192.- Una vez que se haya recibido la queja, se debe atender de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I.-** La autoridad correspondiente debe realizar un análisis a fin de cerciorarse de que el motivo de la queja está claramente manifestado y de que se identifica a la persona o personas señaladas como responsables de presentar la queja. Si se encontrará alguna deficiencia en la redacción de la queja, se pedirá a quien la interpuso que la aclare, dentro de los tres días siguientes hábiles;
- II.-** La autoridad ante la cual se haya presentado la queja debe decidir si ésta requiere de un tratamiento formal o si puede atenderla en forma rápida y expedita;

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

III.- En cualquier circunstancia, la queja debe recibir una respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles y por escrito; el plazo corre a partir del día siguiente hábil; en que tenga conocimiento el Director de Carrera; y

IV.- En caso que se trate de un asunto que deba conocer el Comité Académico – Disciplinario; la respuesta será en un plazo de quince días hábiles posteriores a la presentación del escrito presentado ante el Comité Académico – Disciplinario; el plazo corre a partir del día siguiente hábil; en que tenga conocimiento el Comité Académico – Disciplinario;

Plazo que se puede ampliar plazo hasta por otros diez días hábiles más.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz.

SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán objeto de estudio, análisis y resolución por parte del Comité Académico – Disciplinario.

TERCERO.- Se abrogan los siguientes reglamentos Académico de Estudiantes; de Actividades Culturales y Deportivas; de Becas; de Biblioteca; de Estadías Profesionales del Servicio Social; todos ellos de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz; y asimismo se deroga cualquier otra disposición de rango igual o inferior en cuanto se opongan a la regulación del presente Reglamento.

CUARTO.- En el caso de existir trámites administrativos o académicos que se encuentren en tránsito al momento de la publicación del presente Reglamento, les será aplicable lo estipulado en el mismo, siempre y cuando su aplicación no sea en su perjuicio.

Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz en su primera sesión ordinaria de 2016; celebrada el 31 de mayo de 2016.